

#### 4.- Condiciones especiales.

1. Será de cuenta del concesionario el abono de los suministros de agua, gas y electricidad que consuma con ocasión de la explotación del quiosco, si bien el Ayuntamiento entregará el mismo con las instalaciones y acometidas adecuadas y con los oportunos contadores individuales. Asimismo será de cuenta del concesionario, cualquier otro gasto realizado por él, como los de inversión o mejora, sin que pueda reclamarse ninguna compensación o indemnización posterior por tal motivo.

2. El concesionario utilizará el local con arreglo a los usos permitidos, estando obligado a conservarlo en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlo en el mismo estado en que lo ha recibido, al terminar el contrato. No podrá realizar obras que modifiquen la estructura ni subarrendarlo.

3. El arrendatario no queda en relación de dependencia, a los efectos del artículo 22 del Código Penal, respecto del Ayuntamiento.

4. El concesionario está obligado a lo siguiente:

a) Control de la entrada del público a la Piscina Municipal.

b) Control de la entrada del público a las Pistas de Tenis y Campo de Fútbol, distribuyendo y ordenando el horario de uso de las mismas.

c) Mantenimiento de los servicios en perfectas condiciones higiénicas.

#### 5.- Adjudicación definitiva.

Este uso privativo está sujeto a concesión y se adjudicará mediante subasta pública a la proposición más ventajosa sobre el tipo de licitación.

La persona adjudicataria firmará, acto seguido, un contrato de explotación del Área de Servicio Hostelera municipal en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el propio contrato.

#### 6.- Capacidad para concurrir.

Podrán participar en el concurso las personas físicas con residencia en Carrión de los Céspedes, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratos del Estado y disposiciones concordantes y reúnan alguna de las condiciones señaladas como criterios de preferencia en la base anterior.

#### 7.- Proposiciones y documentación complementaria.

1. Los licitadores solamente podrán presentar una proposición por unidad familiar en la Secretaría del Ayuntamiento, en hora de oficina de 9,00 a 14,00 durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción :

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO HOSTELERA SITA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE SUBASTA, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Dentro de este sobre se contendrá:

1.- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

2.- Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

3.- Declaración jurada de no hallarse el oferente incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad.

4.- Justificante de haber constituido la fianza provisional correspondiente al 2 por 100 del valor del dominio público, esto es 183.971 pesetas, en la cuenta corriente número 0030/4205/43/0000015271, cantidad que será devuelta una vez que se haya adjudicado definitivamente la concesión

e) La proposición siguiente:

Don ..., domiciliado en ..., municipio ..., C.P. ..., y DNI núm. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado del expediente de concesión administrativa del Área de Servicio Hostelera, sita en el Polideportivo Municipal y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta, tomo parte en el mismo comprometiéndome a su explotación de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, en el precio 1.200.000 pesetas, con arreglo a la siguiente mejora: ... pesetas.

Los interesados podrán solicitar, para la ampliación de la presente información copia del Pliego de Condiciones administrativas en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de oficina de 9.00 a 14.00 horas.

Carrión de los Céspedes a 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

9-N. 11828

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, de fecha 21 de septiembre de 2000, se aprobaron las bases para la selección del personal destinado al punto de información de la mujer en los municipios de Cazalla de la Sierra, Guadalcanal y El Pedroso.

Personal a contratar y tipo de contrato:

— Un/a Asesor/a Jurídico a media jornada.

— Un/a animador/a Sociocultural a jornada completa.

Duración: Un año.

Bases: Las bases que regirán la selección de los profesionales citados, se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Cazalla de la Sierra, Guadalcanal y El Pedroso.

Plazo para la presentación de instancias: 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio.

Lugar de presentación: Registro General de los Ayuntamientos de Cazalla de la Sierra, Guadalcanal y El Pedroso. También podrán presentarlos en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 1992. En las instancias los interesados harán constar, expresa y detalladamente, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de la expiración del plazo de presentación de instancias.

Cazalla de la Sierra a 21 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Ángel Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

2W-12440

#### CORIA DEL RÍO

El Alcalde-Presidente de esta Villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las medidas contra la sequía, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2000, se entiende elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de aquella en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha ley.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA**

Es una realidad insoslayable que el agua es un recurso comprometido en el ámbito territorial al que se extiende el sistema de abastecimiento de Sevilla y su zona de influencia. Tal realidad se pone de manifiesto no sólo en momentos como los actuales en los que la escasez de lluvias ha generado una notable disminución del agua embalsada, sino en la constatación del carácter cíclico con que se presentan tales periodos de sequía, para los que el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua, en su artículo 73, prevé la imposición de restricciones en el suministro del servicio a los abonados, por las Entidades suministradoras, siempre con la autorización previa del Ente Local.

En la situación actual de sequía, es preciso un marco jurídico que garantice el cumplimiento de las restricciones en el suministro, previstas en el citado Reglamento.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en material de régimen local, y disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Coria del Río aprueba la presente Ordenanza cuyo objeto es dotar a los municipios integrados en el sistema de abastecimiento que EMASESA gestiona de un instrumento jurídico reglamentario que permita la posibilidad de adoptar medidas excepcionales en momentos particularmente difíciles para el suministro de agua a la población.

Se trata de establecer un marco de posibles medidas restrictivas entre las cuales poder escoger las que mejor cumplan la finalidad de salvaguardar el abastecimiento de agua en función de la gravedad de la situación.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las competencias y de la potestad reglamentaria legalmente reconocida a las Corporaciones Locales, se instrumenta la presente Ordenanza, en la que se dispone lo siguiente

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Disposiciones generales*

**Artículo 1.- OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es todo el territorio del municipio de Coria del Río contenido en el área de cobertura de EMASESA.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

*Órganos competentes*

**Artículo 3.- 1.** El Alcalde podrá, mediante Bando, establecer la puesta en vigor de todas o algunas de las medidas previstas en el art. 5 de esta Ordenanza, excepto la señalada como cuarta, delimitando su ámbito territorial de aplicación, cuando ello sea necesario, así como el plazo durante el cual deba extenderse su vigencia.

**2.** A fin de conseguir la mejor coordinación en la adopción y aplicación de tales medidas en todo el ámbito territorial del sistema de abastecimiento gestionado por EMASESA, las mismas se someterán a los órganos de Administración de aquella con carácter previo a la publicación de los Bando respectivo, con el carácter de Propuesta a la Alcaldía.

**3.** El municipio asignará Agentes de la Autoridad a las tareas de vigilancia y control del cumplimiento de lo esta-

blecido en la presente Ordenanza. EMASESA auxiliará en tales tareas con el personal que sea expresamente designado para ello, que gozará de la condición de colaborador de los Agentes de la Autoridad.

**4.** Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda colaboración a las autoridades y sus Agentes al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**5.** El Ayuntamiento y a través de EMASESA adoptará las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de restricción de uso establecidas en esta Ordenanza.

**6.** El personal acreditado con funciones de inspección tendrá, entre otras las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a los edificios y a las fincas a los efectos de comprobación del cumplimiento de la Ordenanza.

b) Requerir la información y la documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

c) Proceder a las mediciones y comprobaciones de caudal que sean necesarias, estando obligados los titulares del contrato o usuarios reales del servicio a accionar los elementos de las instalaciones interiores de abastecimiento que sean necesarios.

**7.** Los titulares de los contratos, así como de las instalaciones y los usuarios directos del abastecimiento facilitarán a los inspectores y personal de EMASESA y del Ayuntamiento en su caso, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones de abastecimiento y elementos de suministro, pudiendo estar presente en todas las operaciones de inspección y firmar el acta de comprobación que se levante.

**Artículo 4.- CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN.**

Como resultado de la actividad inspectora se levantará acta de inspección en la que constarán como mínimo los siguientes aspectos:

a) Hechos que constituyan la infracción.

b) Persona o personas presuntamente responsables.

c) Circunstancias referentes a la facilitación o impedimento del acto de inspección.

d) Medidas cautelares que se propongan.

**CAPÍTULO TERCERO**

*Medidas excepcionales, limitaciones y restricciones*

**Artículo 5.-** En aplicación de la presente Ordenanza podrán adoptarse las siguientes medidas:

**PRIMERA.-** Prohibición de uso de agua potable en los siguientes supuestos:

**1.** Riego de jardines, praderas, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.

**2.** Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.

**3.** Llenado de piscinas, fuentes y estanques, privados o públicos, que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.

**4.** Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.

**5.** Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad.

**6.** Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos anteriores tendrán la consideración de consumos prohibidos.

SEGUNDA.- Establecimiento de objetivos de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por relación a consumos anteriores o estándares. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.

TERCERA.- Establecimiento de restricciones al consumo e interrupción del suministro durante las franjas horarias que se determinen. Tales medidas implicarán automáticamente autorización a EMASESA para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.

CUARTA.- Aplicación de Recargos Transitorios progresivos sobre el consumo. Tales recargos podrán establecerse bien para los consumos excesivos o bien para todos los consumos en la cuantía que en cada caso se determine.

El producto de la recaudación de tales recargos será objeto de contabilidad independiente con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la sequía y a la dotación de la provisión de sequía ordenada por la legislación sectorial contable.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### *Infracciones y sanciones y medidas cautelares*

#### Artículo 6.- INFRACCIONES.

1. Se considerará infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en el artículo 5. Primera, 4, 5 y 6.

b) Se considerarán asimismo infracciones leves las siguientes:

- No facilitar el acceso para la ejecución de la actividad inspectora y de medición y comprobación, así como no facilitar la información que se requiera.

- La manipulación de elementos e instalaciones a efectos de incumplimiento de las determinaciones sobre sequía.

c) Se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en el artículo 5. Primera, 1, 2 y 3.

d) Se considerarán igualmente infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en el artículo 5. Segunda y Tercera.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en la letra a) anterior determinará su calificación como infracción grave. La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras b), c) y d) determinará su calificación como infracción muy grave.

#### Artículo 7.- SANCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, conforme establece la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Infracciones leves: Multa desde 1.000 hasta 15.000 pesetas.

2. Infracciones graves: Multa entre 15.001 y 40.000 pesetas.

3. Infracciones muy graves: Multa entre 40.001 y 75.000 pesetas.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio causado, las circunstancias del respon-

sable, la repercusión de la prohibición infringida, la situación de agravio con respecto a otros usuarios del abastecimiento, el beneficio obtenido y la reincidencia.

En cualquier caso se considerará como circunstancia atenuante la adopción por el infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

#### Artículo 8.- DENUNCIA.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar los hechos denunciados y en su caso servirán de motivo para la incoación de expediente sancionador.

En el caso de formularse denuncias por los particulares se deberán facilitar todos los datos necesarios para la comprobación por parte del personal de inspección de los hechos denunciados.

#### Artículo 9.- PERSONAS RESPONSABLES.

Son responsables de las infracciones las personas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aún a título de simple inobservancia, y en concreto las siguientes personas:

a) El titular del contrato, o en su caso el usuario del abastecimiento.

b) La persona o personas que manipulen los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En lo no previsto en esta Ordenanza, en relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo, reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 11.- MEDIDAS CAUTELARES

1. Cuando se detecten consumos de agua que durante un periodo no inferior a tres meses incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificables como excesivos, Emasesa podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado.

2. Cuando se detecten consumos de agua que infrinjan las normas contenidas en la presente Ordenanza y disposiciones que la desarrollen, se podrá proceder a la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción en el correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 24 horas cada vez que se detecte el consumo irregular.

3. Las normas contenidas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables a aquellos supuestos en que, a pesar de cumplir los objetivos de ahorro establecidos, su consumo supere en un ciento cincuenta por cien al consumo estándar por persona y mes que se haya establecido.

4. Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulados en esta ordenanza, EMASESA podrá reducir los actuales periodos de lectura y facturación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En tanto permanezcan en vigor las medidas excepcionales reguladas en la presente ordenanza y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, quedan en suspenso las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en aquellas.

Coria del Río, 1 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Tomás Alfaro Suárez.